TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202680

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2618/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL AUGUSTO JOSE AGÜERO FARIÑA CON REG. CTCA Nº I-590, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRÍCOLA Y PISCICULTURA", CUYO PROPONENTE ES IVO MERTIN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3337, 1336, PADRON Nº 4285, 1933, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FAZENDA ESPAÑA, DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."**



**Asunción, 29 de agosto de 2019.**

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1976/2019 de** fecha 23/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto José Agüero Fariña con Reg. CTCA Nº I-590,** correspondiente al **Proyecto "USO AGRÍCOLA Y PISCICULTURA",** cuyo proponente es el **Señor Ivo Mertin,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 3337, 1336, Padrón Nº 4285, 1933,** ubicada en el lugar denominado Fazenda España distrito de Katuete departamento de Canindeyu.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 33622/2019, de fecha 16/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 897/2017 de fecha 26 de mayo 2017.**----------

**Que,** el proyecto consiste en **producción agrícola y piletas para piscicultura de 3.8279, Zona baja 0.4961, Pastura 8.9252, Protección Cauce hídrico 4.5644, Reserva forestal 13.5958, Actividad Agrícola 100.7436 y Sede 0.7765, con una superficie total de 132.9295 m²**y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

**Que**, cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos. ----------

**Que**, cuenta con **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 376/2019** de la Dirección General de Recursos Hídricos, y el mismo menciona que según el informe de auditoría ambiental presentado se han cumplido con todas las medidas de mitigación y se recomienda que los efluentes del desagüe de las piletas deben recibir algún tratamiento antes de ser arrojadas a algún curso hídrico, considerando la carga de materia orgánica y fertilizantes del mismo.----------

**Que**, cuenta con **Dictamen de la Dirección General de Biodiversidad-Dirección de Pesca y Acuicultura**, donde menciona que de acuerdo al Informe de Auditoría Ambiental del Proyecto Uso Agrícola y Piscicultura se adecua a los Términos Oficiales de Referencia a la Resolución Nº 243/16.----------

**Que**, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática SIAM Nº 22494/19** en donde expresa: 1) que el área afectada para dicho proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, 2) no afecta Comunidades Indígenas, 3) no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación cero, 4) cuenta con Reserva de Bosque legal 25% 5) cuenta con bosque de protección de cauce hídrico.----------

**Que,** el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

**Que,** el proyecto cuenta con factura de retiro de envases vacíos de fertilizantes.----------

**Que,** el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que**, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202681

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2618/2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL AUGUSTO JOSE AGÜERO FARIÑA CON REG. CTCA Nº I-590, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGRÍCOLA Y PISCICULTURA", CUYO PROPONENTE ES IVO MERTIN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3337, 1336, PADRON Nº 4285, 1933, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FAZENDA ESPAÑA, DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU."**



**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1°.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

**Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4° El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 5° La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

**Art. 6° La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7° En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 9° La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 202680 (doscientos dos mil seiscientos ochenta) y Hoja de Seguridad Nº 202681 (doscientos dos mil seiscientos ochenta y uno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10 Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Eezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**